



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 063-2023-GRU-GGR

Pucallpa, 28 MAR. 2023

VISTO: El escrito presentado por el administrado JONATAN EDUARDO LAUREANO PÉREZ sobre acogimiento al silencio administrativo negativo; la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 752-2022-GRU-GR; OPINION LEGAL N° 002-2023-GRU-GR-ORAJ/TTC; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito presentado con fecha 15 de diciembre de 2022, el administrado JONATAN EDUARDO LAUREANO PEREZ "deduce e invoca Silencio Administrativo Negativo contra el acto administrativo denegatoria ficto contenido en el procedimiento de evaluación previa del Exp. Administrativo N° 1251656 – 805225, que corresponde a su solicitud de desnaturalización de contrato verbal y otro"; por los fundamentos de hecho que expone; y los fundamentos de derecho que invoca;

Que, se verifica en el Sistema de Gestión Documentario (SIGGEDO), que con fecha 17 de octubre de 2022, el recurrente Jonatan Eduardo Laureano Pérez, solicitó se disponga la *desnaturalización de los contratos verbales y se ordene emitir el acto administrativo que regule y reconozca el vínculo laboral indeterminado*; tramitándose con el Exp. N° 817387;

Que, los últimos registros de actuaciones administrativas en el SIGGEDO acreditan que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el INFORME LEGAL N° 038-2022-GRU-GGR-ORAJ/CAZS de fecha 15 de diciembre de 2022; en el cual concluye: Se declare INFUNDADO la petición del administrado JONATAN EDUARDO LAUREANO PEREZ;

Que, asimismo, la Entidad ha emitido pronunciamiento respecto a su petición, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 752-2022-GRU-GR de fecha 20 de diciembre de 2022, que dispone en su Artículo Primero: **DECLARA INFUNDADO** la petición del administrado JONATAN EDUARDO LAUREANO PEREZ, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS VERBALES Y EMISION DE ACTO ADMINISTRATIVO Y/O CONTRATO DE NATURALEZA LABORAL INDETERMINADO**; dando por agotada la vía administrativa tal conforme se indica en el Artículo Segundo de la resolución acotada;

Que, el Artículo 153° el TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante TULO de la LPAG*), establece un plazo máximo del procedimiento administrativo de treinta (30) días desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva; dicho plazo no está sujeto a caducidad; lo que genera es responsabilidad por incumplimiento de plazos;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, por otro lado, cabe destacar que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio administrativo positivo o silencio administrativo negativo; el Artículo 39° del TUO de la LPAG, establece que, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles; si vencido dicho plazo la Administración no emite pronunciamiento, el administrado puede acogerse al silencio administrativo negativo, el cual tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 002-2023-GRU-GR-ORAJ/TTC, el Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado a la petición formulada, demás actuados y el marco legal vigente, opina se declare IMPROCEDENTE el acogimiento al silencio administrativo negativo, comunicado por el administrado JONATAN EDUARDO LAUREANO PÉREZ, respecto a su petición de "desnaturalización de los contratos verbales y se ordene emitir el acto administrativo que regule y reconozca el vínculo laboral indeterminado"; por haber emitido pronunciamiento expreso la Entidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 752-2022-GRU-GR de fecha 20 de diciembre de 2022, con el cual quedó agotada la vía administrativa;

Que, en el presente caso, si bien el administrado ha comunicado a la Entidad, su determinación de acogerse al silencio administrativo negativo; también es verdad, que la Entidad ha emitido pronunciamiento expreso respecto a su petición mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 752-2022-GRU-GR de fecha 20 de diciembre de 2022; con la cual además, se da por agota la vía administrativa; por lo que resulta improcedente la comunicación al acogimiento al silencio administrativo negativo;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificaciones, el Art. 18° del ROF; y la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el acogimiento al silencio administrativo negativo, comunicado por el administrado JONATAN EDUARDO LAUREANO PÉREZ, respecto a su petición de "desnaturalización de los contratos verbales y se ordene emitir el acto administrativo que regule y reconozca el vínculo laboral indeterminado"; por haber emitido pronunciamiento expreso la Entidad, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 752-2022-GRU-GR de fecha 20 de diciembre de 2022, con el cual quedó agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al administrado y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LOIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

